

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Visto el estado procesal del expediente número **87/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-15/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1.-Indique el procedimiento de invitación para la contratación de cuando menos a 5 personas para el mantenimiento de 3,000 baches.

2.- Se solicita en digital el contrato de personas físicas y/o morales contratadas en el mantenimiento de 3,000 baches.

3.- Desglose las obras planteadas a desarrolla en el 2019 en el que incluya ubicación, calles, colonias, el monto de la procedencia de este, ya sea algún ramo o por recursos propios municipales.

4.- Desglose el listado actualizado del personal que labra en el Organismo Operador del Servicio de Limpia (OOSELITE) por nombre, puesto de trabajo y monto mensual neto.

5.- Se solicita copia en digital de los convenios y/o contratos firmados con cada uno de los medios de comunicación contratados en octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.

6.- Desglose el nombre de los medios de comunicación contratados en octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, así como su monto pagado.

7.- Se solicita copia digital del currículum de la empresa Alengo, la propuesta técnica y las condiciones de la concesión.

8.- Se solicita copia en digital del acuerdo y/o convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tehuacán de la actual administración y el Sindicato de Trabajadores.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

- 9.- *Se solicita en digital las Actas de Cabildo de diciembre de 2018 a enero de 2019.*
- 10.- *Se solicita en digital los indicadores de seguimiento y acciones realizadas por las Direcciones de Salud, Turismo, Fomento Deportivo, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Mujer, DIF, Educación, Patrimonio Histórico y Nomenclatura”*

II. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso de referencia en los siguientes términos:

- ... “1-2.- Por lo que hace a las preguntas uno y dos de su solicitud de acceso a la información, se hace de su conocimiento que hasta el momento la Coordinación Técnica de Licitaciones no ha presentado solicitud para proceso de licitación.*
- 3.-Por cuanto hace a la pregunta tres de su petición, se anexa formato de desglose de las obras a desarrollar...*
- 4.- En formato Excel se anexa la información referente a la pregunta cuatro de su solicitud.*
- 5 -6.- Respecto a los puntos arcados con los número cinco y seis de su solicitud, le informo que no se cuanta con archivos que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 71 fracción I inciso G, tengo a bien informarle que los medios contratados, se encuentran en proceso de pago, así como el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que conforme a la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios, celebrados con el Ayuntamiento de Tehuacán, establece que para servicios de difusión, del presente contrato, será liquidado dentro del periodo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el cual no excederá de sesenta días naturales.*
- Por tal motivo no se encuentran datos en la Plataforma Nacional de Transparencia, en caso de requerir información acudir a nuestras instalaciones.*
- 7-8.- Por lo que hace a las preguntas siete y ocho de la solicitud, se anexa documento en digital de las copias de currículum de la empresa Alengo, la propuesta técnica y las condiciones de la concesión, así como el acuerdo convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tehuacán de la actual administración y el Sindicato de Trabajadores.*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

9.-la información se encuentra actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de solicitar copia, deberá cubrir con el costo de reproducción de la información requerida, esto con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán.

10.-Por lo que respecta a este cuestionamiento, le anexo en archivo adjunto lo manifestado en sentido de contestación a su solicitud de acceso a la información por las áreas solicitadas respecto de las acciones e indicadores.”

III. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto, con sus anexos.

IV. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **87/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-15/2019** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia, de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado y que le fuera turnado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

VIII. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de fundamentación y motivación únicamente por lo que hace a las preguntas cinco y seis de la solicitud de acceso a la información realizada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Quinto. El recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la falta de fundamentación y motivación de la respuesta únicamente de las preguntas cinco y seis de la su solicitud de acceso.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que proporcionaba copia de cada una de las constancias que integraban la atención otorgada a la solicitud de acceso con número de folio 006/2019.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 006/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba indiciaria con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas por parte del sujeto obligado, las siguientes:

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el legajo que contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta proporcionada al recurrente, referente a la solicitud de acceso a la información realizada.

Documentos que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información únicamente por lo que respecta a las preguntas cinco y seis de la solicitud de acceso realizada, en las cuales, el recurrente requirió por lo que hace a la pregunta cinco, copia en digital de los convenios y/o contratos firmados de cada uno de los medios de comunicación contratados en octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve y la pregunta seis, el desglose de nombres de los

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

medios de comunicación contratados en octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, así como su monto pagado.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta, hizo saber al recurrente que por lo que hacía a los cuestionamientos de su solicitud de acceso, los medios contratados, se encontraban en proceso de pago, así como que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecía que para servicios de difusión, serían liquidados dentro del periodo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el cual no excederá de sesenta días naturales.

Por tal motivo no se encontraban datos en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en caso de requerir información acudir a las instalaciones del Ayuntamiento.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión, mediante el cual el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado al momento de dar respuesta a las preguntas cinco y seis de su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, únicamente se limitó a hacer del conocimiento de quien esto resuelve que proporcionaba constancias mediante las cuales se había otorgado la atención necesaria a cada uno de los cuestionamientos realizados por el hoy quejoso.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 157 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *“Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Artículo 145. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

Artículo 157.- *“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

ARTÍCULO 158.- *“Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Así pues, es menester de lo anterior, recordar lo solicitado por el hoy quejos, lo cual consistía en conocer en copia digital los convenios y/o contratos firmados de cada uno de los medios de comunicación, contratados en octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve y el desglose de nombres de los medios contratados en octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, así como su monto pagado.

Ante tal escenario, es importante precisar lo que la Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 78 fracción I lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;”

Entonces, resulta una atribución de todos los Ayuntamientos el cumplir en los asuntos de su competencia con las Leyes de observancia general de la Federación y del Estado, para el mejor cumplimiento de sus deberes, lo que significa que si se encuentra dentro de sus facultades el cumplir con dichas determinaciones, si bien el sujeto obligado hace mención que por el momento no se cuenta con la información requerida, al encontrarse en proceso de pago, también lo es que, en el artículo **77** **fracciones XXIII y XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública constriñe al sujeto obligado a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los montos destinados a gastos relativos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, así como las concesiones, contratos, convenios otorgados, dando a conocer los titulares de aquellos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Luego entonces la Ley de la materia en su artículo 7 fracción XXV, establece que las obligaciones de transparencia, son toda aquella información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional sin que para ello medie una solicitud de acceso.

Por lo tanto, atendiendo lo establecido por el artículo y fracción mencionada en el párrafo que antecede, los -lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia-; establecen que: **“La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento. Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos. Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre:** Los sujetos obligados que no tengan contratos y/o convenios actualizados deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado. **La publicación de información referente a contratos y/o convenios deberá incluir:**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

- 1.-Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes.
 - 2.- Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
 - 3.- RFC de la persona física o moral contratista o proveedor
 - 4.- Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s
 - 5.- Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios
 - 6.- Área(s) contratante(s)
 - 7.- Área(s) responsable de la ejecución
 - 8.- Número que identifique al contrato
 - 9.- Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
 - 10.- Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
 - 11.- Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
 - 12.- Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso
 - 13.- Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso
 - 14.- Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
 - 15.- Tipo de cambio de referencia, en su caso
 - 16.- Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria
 - 17.- Objeto del contrato
 - 18.- Señalar el plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:
 - 19.- Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año
 - 20.- Fecha de término expresada con el formato día/mes/año
- Además, se publicará un hipervínculo del documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.”***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

De lo anterior puede advertirse, que la normatividad aplicable es clara al precisar que derivado de sus atribuciones y facultades los Ayuntamiento están **obligados a generar** la información solicitada y que solo en caso de no existir, la Autoridad responsable de generar dicha información, deberá hacer del conocimiento del o los interesados de conocerla, de manera fundada y motivada el por qué hasta el momento no se encuentra generada, creando certeza jurídica de que aunque es información que derivado de sus atribuciones y facultades debe encontrarse en sus archivos, por razones jurídicamente fundadas al momento no ha sido posible generarla, situación que en ningún momento aconteció en el caso que nos ocupa, puesto que el sujeto obligado únicamente hizo del conocimiento del entonces solicitante que por cuestiones de proceso de pago, la información referente a los contratos y/o convenios realizados con medios de comunicación no era posible proporcionarse.

Resulta aplicable lo establecido en la siguiente jurisprudencia, con el número de registro 170307, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1964, misma que se transcribe a continuación.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE \ LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO "x" PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado.”

Luego entonces, es menester precisar que el derecho de acceso a la información y las obligaciones de transparencia, sin bien se encuentran inmersos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el derecho de acceso a la información, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información; por tal motivo si la citada Ley, contempla como sujetos obligados a los Ayuntamientos, estos deberán acatarse a lo establecido en la misma.

En consecuencia, si el sujeto obligado se limitó a expresar únicamente que lo solicitado no se encontraba hasta la fecha de interposición de la solicitud de acceso, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, este no cumple con su obligación de acceso a la información, puesto que al encontrarse obligado de generarla y mantenerla en sus archivos, este debió entregarla en la modalidad requerida por el solicitante, ya que si bien no se encuentra publicada, también lo es que el derecho de acceso a la información deberá privilegiarse en todo momento, proporcionando la información requerida por los solicitantes.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Por tal motivo se concluye que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública transgrediendo así su derecho fundamental, resultando fundado, el agravio manifestado, por el recurrente al no proporcionar la información solicitada.

Por lo tanto, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° Constitucional, el sujeto obligado deberá proporcionar en copia digital, medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, lo relacionado a contratos y/o convenios celebrados con medios de comunicación del periodo comprendido de octubre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve, así como el desglose de los medios de comunicación contratados durante el mismo periodo.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione en copia digital, medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, lo relacionado a contratos y/o convenios celebrados con medios de comunicación del periodo comprendido de octubre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve, así como el desglose de los medios de comunicación contratados durante el mismo periodo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

PRIMERO. - Se **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto a efecto de que proporcione en copia digital, medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, lo relacionado a contratos y/o convenios celebrados con medios de comunicación del periodo comprendido de octubre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve, así como el desglose de los medios de comunicación contratados durante el mismo periodo.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	Juan José Hernández López
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	87/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-15/2019

Datos Personales, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **87/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-15/2019**, resuelto el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.